

ORDENANZA 679/10

Sancionada el 11/06/2010

Promulgada el 22/06/2010

Decreto de Promulgación N° 1887

ARTICULO 1°.- Apruébase el Sistema de Acreditación y Reconocimiento Económico de la Capacitación para los Empleados Municipales de acuerdo con el Plan de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos aprobado por Ordenanza N° 253/09.

ARTICULO 2°.- El Sistema de Acreditación y Reconocimiento se aplicará a los empleados municipales que revistan la calidad de personal de Planta Permanente o Personal Contratado independientemente de su categoría y/o agrupamiento.

ARTICULO 3°.- Serán consideradas, a los fines de la ponderación, tanto las acciones de inducción-reinducción y profesionalización del empleo público, desarrolladas en el marco del Plan de Capacitación así como las acciones de Capacitación Externa, registrando en el Sistema Informático Municipal (Recursos Humanos) el puntaje acreditado anual y total por cada agente municipal.

ARTICULO 4°.- A los fines de la puntuación de la Capacitación Interna se considerará la asistencia al ochenta por ciento (80%) de las reuniones, así como la aprobación de las instancias de la evaluación previamente determinadas en cada proyecto.

ARTICULO 5°.- Acreditase el puntaje por Capacitación Interna conforme las siguientes condiciones:

- a- Cuando revista carácter obligatorio: tres (3) puntos por hora reloj.
- b- Cuando revista carácter no obligatorio: dos (2) puntos por hora reloj.

ARTICULO 6°.- Considérase como Capacitación Externa, las acciones que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a- Tratarse de maestrías, especializaciones o postítulos afines a las tareas que cada agente realiza, conforme el reconocimiento del Secretario del área.
- b- Ser acciones de capacitación que cuenten con el reconocimiento del Secretario del área.
- c- Tratarse de cursos de capacitación referidos a: informática, idiomas, comunicación oral y escrita, ceremonial y protocolo, higiene y seguridad laboral, atención al público.
- d- Participación en jornadas, encuentros o congresos en calidad de expositores, siempre que traten temáticas afines a la función que desempeña y en tanto participe en representación del Municipio previo reconocimiento mediante Decreto.

ARTICULO 7°.- A los fines de la puntuación de la Capacitación Externa los agentes municipales deberán iniciar expediente administrativo presentando ante la División Capacitación dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las certificaciones, programas correspondientes, y declaración de reconocimiento por parte del Secretario del área de la pertinencia de la capacitación, según el formulario que como Anexo I acompaña la presente.

ARTICULO 8°.- Establécese como fecha de recepción de lo dispuesto en el artículo 7° desde el 1 de enero al 31 de julio de cada año, correspondiendo presentar toda certificación de capacitación externa efectuada durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre.

ARTICULO 9°.- Atento a los plazos de recepción establecidos en el artículo anterior, y a modo excepcional, en el presente año calendario serán recibidas las certificaciones de acciones de capacitación realizadas desde el 7 de mayo de 2009 (fecha de promulgación de la Ordenanza N° 253/09) hasta el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 10°.- Acreditase el puntaje por Capacitación Externa conforme las siguientes condiciones:

- a- un (1) punto por cada hora reloj en las acciones de Capacitación Externa realizadas conforme lo dispuesto en el artículo 6° inciso a), b) y c).
- b- dos (2) puntos por cada hora reloj correspondiente a la acción de capacitación conforme lo establecido en el artículo 6° inciso d).

ARTICULO 11°.- Tratándose de maestrías, especializaciones y postítulos, siempre que el agente se encuentre cumpliendo funciones afines, corresponderá acreditar un (1) punto por cada hora reloj. Al momento de presentar la titulación contará con una acreditación adicional de un diez por ciento (10%) sobre el puntaje total de la misma.

ARTICULO 12°.- Otórgase un puntaje especial a los agentes municipales que actúen como capacitadores conforme las siguientes consideraciones:

- a- Participación como Capacitadores Internos: cuatro (4) puntos por cada hora reloj correspondiente a la acción.

ARTICULO 13°.- Establécese un Reconocimiento Económico Anual de la Acreditación de la Capacitación Interna y/o Externa que el agente realice, conforme lo establecido en los artículos 5°, 10° y 11°, correspondiendo abonar por cada punto de capacitación alcanzado en el periodo de tiempo especificado en el artículo 8°, el valor de 0.06 % del sueldo básico correspondiente a la categoría 2 de la Planta Permanente de la Administración Municipal, estableciendo como tope máximo del reconocimiento económico el valor de 15% del sueldo básico correspondiente a la referida categoría.

ARTICULO 14°.- Establécese para todo el personal permanente o contratado del Municipio que se encuentre realizando la escolaridad secundaria en la modalidad semipresencial, un reconocimiento económico por módulo aprobado equivalente a cien (100) puntos de capacitación, debiendo el agente presentar la certificación correspondiente ante la División Capacitación.

El puntaje mencionado no se acreditará al puntaje de capacitación, pero se utilizará como referencia de liquidación.

ARTICULO 15°.- El Reconocimiento Económico de la Capacitación será liquidado como pago único con el haber mensual correspondiente al mes de septiembre de cada año en carácter no remunerativo, quedando sujeto a disposiciones de la Secretaria de Economía el desdoblamiento del pago por razones presupuestarias o financieras.

ARTICULO 16°.- Establécese un monto no remunerativo, como reconocimiento económico a capacitadores internos, para todo personal permanente y/o contratado que se desempeñe como tal, independientemente de la categoría y/o agrupamiento de revista; correspondiendo abonar por cada hora de capacitación el valor equivalente de la hora extraordinaria calculada en función del sueldo básico establecido para el cargo de Director General, teniendo como valor mínimo del reconocimiento el equivalente a 6 horas extraordinarias al 50 % (en función del sueldo básico establecido para el cargo de Director General), debiendo ser liquidado con el haber mensual del mes inmediato posterior a la finalización de la acción de capacitación.

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.